

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio	No. 502
Demandante	MARIA AMPARO ECHAVARRÍA DE TABORDA Y JOSÉ ELÍAS TABORDA MARÍN
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO TOBÓN TORRES
Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2019-00892
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía real adelantado por **MARIA AMPARO ECHAVARRÍA DE TABORDA Y JOSÉ ELÍAS TABORDA MARÍN** en contra de **JOSÉ ALEJANDRO TOBÓN TORRES** y una vez verificada la notificación a la parte demandada y la inscripción del embargo sobre el bien pignorado, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 468 N°3 del CGP: *"...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se **ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...**"*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate del bien objeto de garantía real, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes objeto de garantía real

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Original Firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

N.M.B.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____051__

Hoy_10 de junio de 2020 _ a las 8:00 A.M.

____Original Firmado ____
SECRETARIA